



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 2

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

239 / 2025 GRUPO SUIPACHA S.R.L. c/ GOMEZ, RUBEN
FERNANDO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026. MMA

1. Habiéndose adjuntado la documentación original con y encontrándose agregado el mandamiento librado en autos con resultado positivo (v. digitalización 29.04.2026), se provee la petición en despacho.

2. En tanto la ejecutada no ha opuesto excepciones en término, atento lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal, corresponde llevar adelante la ejecución por capital e intereses.

Por ello, RESUELVO: Sentenciar esta causa de trance y remate contra **GOMEZ, RUBEN FERNANDO** hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de pesos quinientos diez mil trescientos catorce con cincuenta y dos centavos, (**\$510.314,52.-**), con más intereses y costas.

En relación a los réditos cabe señalar que, si bien fue plasmado en el documento un interés mensual del 4% capitalizable mensualmente, se advierte que en el escrito de inicio pto. VII a los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 2

finés de integrar la tasa de justicia practicó la liquidación del crédito aplicando únicamente el interés punitorio conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación.

Así es inferible, pues, que la ejecutante vino a reclamar el pago de intereses con ajuste a la referida tasa (arg. ley 23.898: 4, in. a; ver en este mismo sentido, CNCom. Sala E, 1.3.96, "S.A. del Atlántico Cia. Financiera"; Sala D, 13.10.97, "Perez"; id., 10.9.98, "Ombú Automotores S.A.C."; Id. 13.12.02, "New Lifters S.A."; Sala A, 16.8.02, "Banco Caja de Ahorro S.A.").

Por ello, los intereses se liquidarán a partir de la mora acaecida el día **10.05.2024** y hasta el efectivo pago, empleándose la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias de descuentos a 30 días.

Difiérese la regulación de honorarios hasta que concluyan las dos etapas a las que refiere el art.29 de la Ley 27.423.

Notifíquese bajo responsabilidad de la parte actora en el domicilio real del ejecutado y hágase saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de la ley.

FERNANDO MARTIN PENNACCA

JUEZ

